

RESOLUCION C. S. N° 145

JOSÉ C. PAZ, 14 NOV 2023

VISTO:

El Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ aprobado por Resolución MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 584 del 17 de marzo de 2015, el Convenio Marco y el Convenio Específico suscriptos por ésta UNIVERSIDAD y la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRÁN", el Expediente N° 187/2023 del Registro de ésta UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ, y

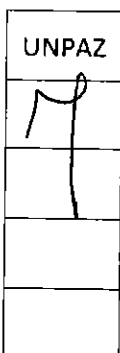
CONSIDERANDO:

Que esta UNIVERSIDAD y la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRÁN" (ANLIS) han suscripto de forma previa, en fecha 11 de mayo de 2022 un Convenio Marco de Cooperacion.

Que ambas partes tienen la intención de estrechar vínculos y contribuir al desarrollo del intercambio en el campo de actividades comunes de enseñanza, investigación, académicas, culturales, de extensión, asesoramiento, consultorías, servicios y conexas.

Que el citado convenio tiene como finalidad establecer, promover y desarrollar actividades de colaboración y cooperación académica, docencia, extensión, cultural y social.

Que, asimismo, el Convenio Marco establece que los objetivos se implementarán mediante la celebración de Acuerdos Específicos dónde se acordarán las tareas a



realizarse, como así también sus alcances, plazos de ejecución, responsabilidades y obligaciones de cada una de las partes y los recursos económicos, técnicos, de infraestructura, logísticos y humanos que se requieran para la realización de cada uno de ellos.

Que el 11 de mayo de 2022 el Señor RECTOR de esta Casa de Altos Estudios suscribió, *ad referendum* del CONSEJO SUPERIOR, el citado convenio.

Que, dicho Convenio Marco, fue convalidado por este CONSEJO SUPERIOR a través de la Resolución N° 64/2022 del 28 de junio de 2022.

Que, posteriormente, la DIRECCION DE VINCULACION TECNOLOGICA elevó a SECRETARIA GENERAL un proyecto de Convenio Específico entre AMBAS INSTITUCIONES.

Que la UNPAZ cuenta, dentro de su oferta académica, con la Tecnicatura en Informatica Aplicada a la Salud.

Que en fecha 18 de agosto de 2023 el Señor RECTOR de esta Casa de Altos Estudios suscribió, *ad referendum* del CONSEJO SUPERIOR, el citado Convenio Específico con el objetivo de evaluar el rendimiento de pruebas de diagnostico rápido para chagas en terreno para analizar su utilidad en el abordaje de casos facilitando el acceso al diagnostico de la posiblacion en los centros de atención primaria en la localidad de Jose C. Paz, comparando los resultados con métodos de diagnosticode referencia realizados en el laboratorio de la ANLIS, todo ello conforme las clausulas del mentado convenio, como asi también al anexo adjunto al mismo.

Que habiendo sido puesto en consideración del Consejo Superior, este cuerpo comparte los términos del referido instrumento oportunamente suscripto en uso de las atribuciones conferidas por el del artículo 74 inciso h) del ESTATUTO DE LA

UNPAZ
M

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ, resulta necesario convalidar el Convenio Específico N° 1.

Que la SECRETARÍA GENERAL ha tomado la correspondiente intervención de acuerdo a su competencia.

Que la presente medida se adopta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 63 inciso o) del Estatuto de la UNIVERSIDAD, aprobado por Resolución del MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 584/15.

Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ**

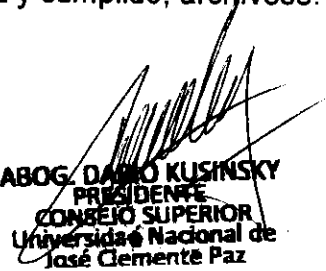
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Convalidar la suscripción del Convenio Específico entre esta UNIVERSIDAD y la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRÁN" firmado por el señor RECTOR de UNPAZ *ad referéndum* del CONSEJO SUPERIOR, el 18 de agosto de 2023 que como Anexo se acompaña en copia autenticada.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de esta UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ y cumplido, archívese.

UNPAZ
M


LIC. SANTIAGO MONACO
SECRETARIO
CONSEJO SUPERIOR
Universidad Nacional de
José Clemente Paz


ABOG. DARIO KUSINSKY
PRESIDENTE
CONSEJO SUPERIOR
Universidad Nacional de
José Clemente Paz

**CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRÁN Y LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ.**

Entre la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRÁN"**, con domicilio en la Avenida Vélez Sarsfield 563, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "ANLIS", representada por su Titular, Mgter. Pascual FIDELIO (DNI: 16.515.468) conforme DCTO-2020-336-APN-PTE, por una parte; y **UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ**, con domicilio en Leandro N. Alem 4731, José C. Paz, Provincia de Buenos Aires, en adelante "UNPAZ" representada por su Rector, Abg. Darío Exequiel KUSINSKY (DNI: 29.119.469) conforme al Acta de Asamblea Universitaria N° 4 del 15 de noviembre de 2019, ad referendum del Consejo Superior, por la otra acuerdan celebrar el presente Convenio Específico, el que se sujetará a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El presente CONVENIO ESPECÍFICO tiene por objeto evaluar el rendimiento de las Pruebas de Diagnóstico Rápido para Chagas en terreno para analizar su utilidad en el abordaje de casos facilitando el acceso al diagnóstico de la población en los centros de atención primaria en la localidad de José. C. Paz, comparando los resultados con métodos diagnóstico de referencia realizados en el laboratorio de la ANLIS. El programa de actividades se desarrollará conforme lo detallado en el ANEXO I.

SEGUNDA: La UNPAZ asume la responsabilidad de facilitar actividades de formación en la temática de Chagas, pautas éticas de la investigación científica para las y los estudiantes que participen de las unidades curriculares de Tecnicatura En Informática Aplicada A La Salud (TUIAS) y el Centro de Telemedicina universitario de UNPAZ (CETEC); entrenarlos en habilidades para el análisis e interpretación de datos específicos y para la formulación de herramientas para la producción de información epidemiológica y datos aplicados a los procesos de gestión y políticas sanitarias;

La ANLIS asume la responsabilidad de formar a los y las profesionales en la temática de Chagas.

TERCERA: Las PARTES dispondrán de los recursos humanos que se requieran para el desarrollo de las actividades enmarcadas en el presente convenio, conforme se detalla en el ANEXO I.

ANLIS se compromete a realizar la toma de consentimientos informados de los sujetos/as que ingresarán al estudio; realizar el diagnóstico convencional y por Pruebas de Diagnóstico Rápido de la infección de *T. cruzi* e informar los resultados de laboratorio a la UNPAZ.

La UNPAZ se compromete a realizar la devolución a las personas bajo estudio y a capacitar a los laboratorios de la zona de influencia para realizar el diagnóstico de *T. cruzi*; a realizar acciones en terreno de localización y seguimiento de casos sospechosos. Se compromete también a contratar los servicios de seguros y la ART para los y las estudiantes y docentes involucrados durante el tiempo que dure el proyecto e introducirlos en las buenas prácticas de seguridad e higiene de laboratorio.

CUARTA: A los efectos de determinar y supervisar las actividades que deriven de la aplicación del presente CONVENIO, la UNPAZ designa a Cecilia Saux, en su carácter de coordinadora a cargo de la Carrera Tecnicatura Informática aplicada a la Salud y la ANLIS designa a Rocío Rivero, investigadora de doble dependencia ANLIS-UNPAZ, como referentes por cada una de las instituciones, cuya función será la de entender e intervenir en la implementación del presente convenio, para el cumplimiento de los objetivos establecidos.

QUINTA: El presente CONVENIO, puede ser modificado mediante el consentimiento de las dos instituciones sin perjuicio para las personas involucradas en algún intercambio y en ejecución, y plasmando las modificaciones y/o ampliaciones en Actas Complementarias al presente convenio.

SEXTA: Las PARTES deberán estarse a lo estipulado en las cláusulas Quinta y Sexta del Convenio Marco suscripto entre ambas instituciones.

Los y las participantes en el desarrollo e implementación del presente convenio, deberán mantener estricta confidencialidad con respecto a los datos extraídos de los y las sujetos bajo estudio, conforme la Ley argentina N° 25.326 de Protección de Datos Personales.

SÉPTIMA: Este convenio se celebra por el término de dos (2) años a partir de su firma, pero se considera automáticamente prorrogado por períodos similares si ninguna de las partes funda una voluntad contraria con una anticipación de por lo menos TREINTA (30) días con relación a la fecha de vencimiento, previa adecuación, de corresponder, de los términos y condiciones aquí establecidos. No obstante ello, cualquiera de las partes podrá denunciarlo unilateralmente sin expresión de causa mediante preaviso escrito a la otra parte efectuado con una antelación de por lo menos TREINTA (30) días. En tal eventualidad, no se alterarán los beneficios ya otorgados. La denuncia no dará derecho a las partes a reclamar indemnización de naturaleza alguna.

OCTAVA: Cada una de las Partes se compromete a mantener indemne a la otra respecto de cualquier reclamo judicial o extrajudicial que sus respectivos recursos humanos iniciaren contra la parte empleadora correspondiente, como consecuencia o relacionado con la ejecución del presente Convenio.

NOVENA: El presente Convenio no constituye ningún tipo de sociedad, asociación o relación de dependencia o empleo entre las PARTES del mismo, y por lo tanto, las Partes no serán consideradas solidariamente responsables por ninguna cuestión de responsabilidad civil o laboral en las que hayan incurrido individualmente.

DÉCIMA: Los y las participantes deberán mantener estricta confidencialidad con respecto a los datos extraídos de los y las sujetos bajo estudio, conforme la Ley argentina N° 25.326 de Protección de Datos Personales. Los datos que se obtengan en el transcurso del convenio serán confidenciales, se le asignará un código con un número de identificación para la anonimización de los mismos. Sólo conocerán esta información los/las integrantes del equipo de investigación, el/la director/a de las instituciones y el médico/bioquímico asignado para informar sus resultados.

Se considera información confidencial aquella que es clasificada como tal y que deberá ser considerada de esta manera hasta que se demuestre de manera fehaciente que la misma se encuentra en el dominio público de acuerdo con lo establecido por la ley de confidencialidad sobre información y productos que estén legítimamente bajo control de una persona y se divulgue indebidamente de manera contraria a los usos comerciales

honestos Ley 24.766, sus modificatorias y reglamentaciones, sin perjuicio de lo establecido en la Ley N° 27.275.

Las Partes se comprometen a:

- a) No revelar a terceros ninguna información técnica sensible relacionada con el objeto del presente, sea con fines comerciales o científicos, ya sea anterior o subsiguiente a la firma del presente.
- b) Mantener estricta confidencialidad acerca de los trabajos que se realicen durante toda la vigencia del Convenio y por hasta un plazo de 5 años posteriores al vencimiento del presente.
- c) Tomar las medidas necesarias para que el personal que tuviera acceso a tal información no la revele a terceros y la mantenga estrictamente confidencial, asumiendo en forma personal quien así no obrare, la responsabilidad civil y/o penal que le fuera aplicable.
- d) Acordar por escrito qué aspectos de la información desarrollada podrán divulgarse o publicarse y en qué forma.

DÉCIMO PRIMERA: Las PARTES reconocen la necesidad de efectuar publicaciones y en general divulgar los resultados que puedan surgir del presente convenio. Sin perjuicio de ello y a fin de proteger también los derechos de las PARTES, los Representantes Técnicos de las Instituciones entregarán al Representante Técnico de la CONTRAPARTE, el borrador que será sometido a publicación y/o la transcripción de la presentación a congresos o donde corresponda, con una antelación de veinte (20) días a la fecha de presentación. La CONTRAPARTE deberá contestar en un plazo no mayor a los veinte (20) días y en caso de ausencia de respuesta se podrá realizar la publicación pertinente.

En los trabajos publicados constarán los autores, su grado de participación, así como el hecho de que el trabajo a publicar se origina en el presente Convenio.

DÉCIMO SEGUNDA: Cuando se utilicen los logos, nombres, marcas y/o emblemas, previamente deberá contar con la autorización por escrito de las partes.

DÉCIMO TERCERA: LAS PARTES observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración y las mismas se basarán en los principios de buena fe y cordialidad en su

atención a los fines perseguidos en comisión con la celebración del presente acuerdo. En caso de surgir controversias entre LAS PARTES las mismas acuerdan, someterse a la Justicia en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

DÉCIMO CUARTA: Todas y cada una de las notificaciones previstas en el “**CONVENIO**” serán cursadas por escrito entre “**LAS PARTES**” en los siguientes domicilios:

“**ANLIS**”: Avenida Vélez Sarsfield 563, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

“**UNPAZ**”: Leandro N. Alem 4560, José C. Paz, Provincia de Buenos Aires
(División de Mesa General de Entradas, Salidas y Archivos).

Cualquier modificación a los mismos, deberá comunicarse mediante notificación fehaciente a la otra parte.

PREVIA LECTURA Y RATIFICACIÓN se extiende el presente instrumento digital en las fechas indicadas en las respectivas firmas digitales.

**FIDELIO
Pascual
Armando**

Firmado
digitalmente por
FIDELIO Pascual
Armando
Fecha: 2023.08.22
10:46:06 -03'00'

**KUSINSKY
Dario
Exequiel**

Firmado
digitalmente por
KUSINSKY Dario
Exequiel
Fecha: 2023.08.18
15:33:52 -03'00'

ANEXO I: DESCRIPCIÓN TÉCNICA

Objetivo general: Evaluar el rendimiento de las Pruebas de Diagnóstico Rápido para Chagas en terreno para analizar su utilidad en el abordaje de casos facilitando el acceso al diagnóstico de la población en los centros de atención primaria en la localidad de José. C. Paz, comparando los resultados con métodos diagnóstico de referencia realizados en el laboratorio de la ANLIS.

Objetivos específicos:

1. Evaluar el rendimiento de las Pruebas de Diagnóstico Rápido para el diagnóstico de infección por *T. cruzi*
2. Evaluar si las Pruebas de Diagnóstico Rápido facilitan el diagnóstico de Chagas en los diferentes puntos de atención seleccionados en el municipio de J. C Paz.
3. Realizar acciones para la geolocalización, rastreo y seguimiento de casos sospechosos de infección por *T. Cruzi* mediante actividades de aprendizaje desplegadas por estudiantes en el marco de Unidades Curriculares de la Tecnicatura Informática aplicada a la Salud (TUIAS) (Epidemiología Analítica; Estadística II y Minería de Datos), y articuladas para el seguimiento de los casos sospechosos desde el centro de telemedicina universitario de UNPAZ (CETEC).
4. Conocer el perfil epidemiológico de los grupos estudiados en la Provincia de Buenos Aires.

En una primera etapa:

- a) Se tomarán consentimientos informados a las personas que accedan a realizársela la prueba;
- b) Se aplicarán las Pruebas de Diagnóstico Rápido en los sitios de atención seleccionados y se tomará una muestra de sangre para la confirmación según el Manual de normas para el diagnóstico y tratamiento de Chagas.
- c) Se formularán encuestas para recolectar datos asociados a la problemática de Chagas
- d) Se desarrollará de una matriz/base de datos para la carga de los resultados.

En una segunda etapa: (luego de obtener el resultado de diagnóstico de referencia, se realizarán)

- a) Se realizarán entrevistas semi-estructuradas sólo re-contactando a las personas infectadas;
- b) Se confeccionarán nuevas encuestas para recolectar información agregada sobre aspectos estructurales (características sociodemográficas y de salud);
- c) Se desarrollarán estrategias de geolocalización, rastreo y seguimiento de los casos sospechosos de infección por *T. cruzi*, a través de las acciones desplegadas desde la carrera TUIAS y el CETEC y a partir de cruzar datos proporcionados por el Sistema Nacional de Vigilancia de Salud (SNVS 2.0);
- d) Se implementará de una base de datos para seguimiento y localización de los casos bajo sospecha de la infección por *T. cruzi*.

Duración: 24 meses. Podrán obtenerse resultados y cumplirse los objetivos con anterioridad a este periodo.